



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICACION:</b>	<b>410013110003-2012-00423-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SANDRA MILENA PENAGOS CHAVARRO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FREDY HERNANDO MORA MUÑOZ</b>

Atendiendo lo peticionado por la señora SANDRA MILENA PENAGOS CHAVARRO, procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

1. La parte actora informa al despacho que el señor FREDY HERNANDO MORA MUÑOZ tiene asignada mesada de retiro por parte de la Caja de Retiro de las FFMM y solicita el descuento de la cuota alimentaria toda vez que el demandado no está dando cumplimiento a la sentencia emitida por este despacho judicial el 17 de febrero de 2015.

2. El valor de la cuota alimentaria fue fijada en cuantía de \$140.000,00 incrementada anualmente de conformidad al incremento del SMMLV a partir de enero de 2015, siendo el valor actual la suma de \$227.721,00.

3. El despacho consulta en el portal del Banco Agrario para establecer los valores que se están constituyendo en este asunto, observando que para el año 2022 solo están consignando títulos por valor de \$170.000, tal como se puede verificar en la siguiente imagen:

439050001063689	3129911	FREDY HERNANDO MORA MORA MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2022	16/02/2022	\$ 170.000,00
439050001066990	3129911	FREDY HERNANDO MORA MORA MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 170.000,00
439050001070309	3129911	FREDY HERNANDO MORA MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2022	NO APLICA	\$ 170.000,00
439050001072625	3129911	FREDY HERNANDO MORA MORA MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 170.000,00

4. Dicho lo anterior, le asiste razón a la parte actora, ya que el demandado no está cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto por el despacho.

5. De otra parte, como se encuentran pendiente de pago los títulos Nos 1066990, 1070309 y 1072625, por secretaria elabórese la autorización para que los mismos sean pagados a la parte demandante.

Se advierte que la actora ha venido cobrando mensualmente los dineros constituidos en el presente proceso.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Finalmente, ofíciase al Banco Agrario para que en el término de cinco (5) días informe al despacho si dentro de las consignaciones realizadas en este proceso se están cobrando comisiones. En caso afirmativo, indicar el valor y cuál es el motivo legal y/o administrativo para el cobro de dichas comisiones. Elabórese la comunicación respectiva.

En consecuencia, SE DISPONE:

**PRIMERO:** Ordenar el descuento de la cuota alimentaria directamente de la asignación de retiro devengada por el demandado en la CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM. Ofíciase al pagador y/o tesorero de esta entidad para que proceda a descontar directamente del salario que devenga el señor FREDY HERNANDO MORA MUÑOZ identificado con C.C. No. 3.129.911 la suma equivalente a \$227.271,00 por concepto de cuota alimentaria mensual.

Las sumas anteriores incrementan anualmente en el mes de enero de acuerdo al porcentaje de incremento del SMLV.

Este dinero se debe consignar a nombre de SANDRA MILENA PENAGOS CHAVARRO identificada con C.C. No. 36.313.750 en la cuenta No. 410012033003 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad los primeros cinco (5) días de cada mes, marcando la casilla No. 6 correspondiente a alimentos.

**SEGUNDO:** Como se encuentran pendiente de pago los títulos Nos 1066990, 1070309 y 1072625, por secretaria elabórese la autorización para que los mismos sean pagados a la parte demandante.

**TERCERO:** ofíciase al Banco Agrario para que en el término de cinco (5) días informe al despacho si dentro de las consignaciones realizadas en este proceso se está realizando el cobro de comisiones. En caso afirmativo, indicar cuál es el motivo legal y/o administrativo para el cobro de dichas comisiones. Elabórese la comunicación respectiva

Notifíquese



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Jueza**

fmp



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, \_\_\_\_\_. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN

Carr



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, \_\_\_\_\_. El \_\_\_\_\_.  
p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

8  
2

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac1c273d56470440224cfa1305e13f3dccebc5725c91fefe2b2fba0d2c4ee7c**  
Documento generado en 04/05/2022 01:00:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**